

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00654-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA
INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 04 SET. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor de la **CORPORACION SAN ISIDRO**, contra **ALBA YURANIS OSPINA ALFARO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$900.000,00 M/cte.** que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas de diciembre de 2019 a agosto de 2020, capital contenido en el contrato de mutuo de la Escritura Pública No. 02866 del 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 1 del Círculo de Bogotá que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima permitida para esta clase de proceso.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40515487. Inscríbase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

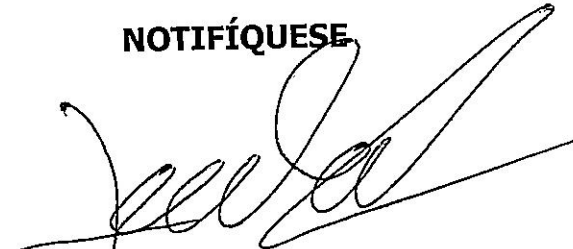
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

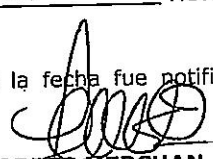
Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CARLOS AUGUSTO MARIN PINEDA**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	07 SEP 2020 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>050</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
 LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaria	